

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

De cara a la competencia conferida por el numeral 4 del artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia, se decidirá lo que atañe a la **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos decretado en interés del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, hijo de **PABLO ANDRÉS ESCOBAR OSPINA** y **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGÓ**, remitido a este Despacho mediante oficio No. S-211-06-03 324-2020 de 18 de septiembre de 2020.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

1. Revisada la historia de atención del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, se encontró que el proceso fue aperturado por el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF el 16 de junio de 2016, de cara a la comunicación escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE SANTA TERESITA, donde cursaba 4º de primaria, relacionada con las conductas de robo constante del menor, en contra de la docente y familiares, incluida la madre. El equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia efectuó la valoración inicial, conceptuando que el menor de 9 años 9 meses, pertenece a una estructura familiar de tipo monoparental en cabeza de la madre, en el cual el padre incumple con el pago de la cuota alimentaria. En el niño empiezan a identificarse conductas de hurto de dinero en varias ocasiones hasta de \$40.000, los que utiliza para la compra de mecate y de útiles escolares, además de incumplimiento de horarios de llegada al hogar.

Recomendó la apertura del PARD y remitirlo a proceso de intervención terapéutica con la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, junto con su grupo familiar, dado el cuadro de depresión de la progenitora y el consumo frecuente de licor del padre.

El menor presentó alteración en la conducta, al parecer producto de la falta de afecto que recibe en el núcleo familiar, puesto que la madre es agresiva verbal y físicamente

con él, y no existe un referente de autoridad para el control de normas y reglas claras en el entorno escolar y familiar. El menor no asumió con seguridad sus acciones y presentó poca tolerancia a la frustración (f. 1-16).

2. La Defensora de Familia profirió auto de apertura de investigación No. 043 de 05 de julio, ordenó la práctica de pruebas y diligencias, ubicó al menor en el hogar de la madre, remitió al grupo familiar a atención psicológica especializada, notificó a la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF, al PERSONERO MUNICIPAL y a los progenitores (f. 27-30,37 y 39-41).
3. El 14 de julio efectuó la entrevista al menor y recibió la declaración de la progenitora, negándose el padre a declarar (f. 42-47).
4. En la misma fecha se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial de alimentos, siendo aprobado el acuerdo al que llegaron, consistente en una cuota mensual de \$80.000 y dos mudas de ropa anuales, una en vacaciones y otra en diciembre, la que se entregaría a través de una tía paterna del niño a su progenitora, los primeros cinco días de cada mes, a partir de agosto de 2016 (f. 48-52).
5. El informe del estudio socio familiar de 16 de agosto reportó que KEVIN DAVID pertenece a una estructura familiar de tipología extensa, dado que su progenitora LUZ ÁNGELA ha tenido varias relaciones de pareja, primero con el señor PABLO ANDRÉS, padre del niño y después producto de otra relación, concibió a su hija EMILY SOFÍA LÓPEZ CALDERÓN, de 4 años de edad, quien se encontraba vinculada al CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI TÍO CONEJO; refirió otra relación sin convivencia continua, visitándola en su hogar cada mes, convirtiéndose en un referente afectivo y económico para sus hijos.

Hacia parte del sistema familiar, el hermano de la madre, señor ANDRÉS FELIPE GALLEGU, su compañera sentimental, señora ADRIANA BOLAÑOS y sus dos hijas YULIANA CATERIN y YURANY LILIBET GALLEGU BOLAÑOS.

Concluyó que la dinámica familiar del sistema se vio afectada por las dificultades comportamentales de KEVIN DAVID, siendo latentes las vinculaciones afectivas en la diada madre hijo, así como las relaciones solidarias y de apoyo, entre todos sus integrantes.

Pese a la relación intermitente de KEVIN DAVID con su padre, se predicó que era una imagen representativa de afecto para él, pese a que el niño veía a su progenitor en bares en estado de embriaguez. Existiendo contacto irregular con la abuela y tías paternas.

Sentó que los motivos que dieron origen al PARD mejoraron, porque el menor no volvió a presentar conductas de hurto y acató con mayor rigurosidad las pautas y normas familiares.

Recomendó dar continuidad al PARD, así como al proceso de intervención psicológica especializada tanto para el niño, como para los progenitores, teniendo en cuenta el componente histórico evolutivo de la progenitora y el consumo habitual de SPA y alcohol del padre (f. 59-63).

6. El informe pericial psicológico de 20 de agosto, efectuado a KEVIN DAVID informó que tiende a la evasión de la autoridad y la generación de conflicto con sus pares, existiendo un inadecuado vínculo afectivo con las figuras parentales, especialmente con su progenitora. Presentó falta de acompañamiento constante por parte de sus progenitores, y un trastorno comportamental con presencia de cleptomanía y mitomanía.

Recomendó remisión a atención especializada por psicología, con el fin de realizar monitoreo y seguimiento a su comportamiento desafiante (f. 69-80).

El informe pericial psicológico realizado a la señora LUZ ÁNGELA, reveló que procede de un sistema familiar monoparental por línea materna, no conoció al padre biológico, teniendo como referente afectivo y paterno al padrastro, quien le brindó cariño y ya falleció, aunado a una relación afectiva inadecuada con su progenitora.

Informó que salió muy temprano del hogar, dedicándose a ejercer la prostitución para apoyar económicamente a su familia, siendo bajo estas circunstancias que inició su relación con el señor PABLO ANDRÉS. Cuenta desde hace aproximadamente 12 años, con el apoyo afectivo y económico del señor LUÍS DÍAZ de 72 años, quien mantiene su interés en conformar con ella una relación sentimental, mientras ella estableció una relación con un ex novio.

Identificó que no contó con mecanismos para el adecuado acompañamiento en la formación de su hijo, ni con mecanismos de contención, control, prevención en su proceso de formación emocional, presentando estados depresivos que no le permitían identificar la situación de riesgo con su único sostén económico y quien le generó desconfianza por sus posibles tendencias a ver pornografía infantil (f. 81-92).

No fue posible realizar la valoración pericial psicológica al señor PABLO ANDRÉS al incumplir las citaciones efectuadas (f. 93-94).

7. El 22 de septiembre realizó la audiencia de fallo, declarando en situación de vulneración de derechos al niño de 10 años, KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN, y en su favor ordenó como medidas de restablecimiento de derechos la ubicación en medio familiar con su progenitora, señora LÚZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO y la continuidad de su vinculación por psicología especializada en la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR.

En cuanto al padre del niño, señor PABLO ANDRÉS ESCOBAR, no se realizó ningún pronunciamiento, ya que el mismo compareció únicamente a notificarse del proceso y a la Audiencia de Conciliación, donde se fijó cuota alimentaria a su cargo y se restableció el derecho a los alimentos de KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN.

Se dejó constancia que el derecho a la identidad del menor se encontró restablecido, ya que se pudo comprobar que la progenitora reclamó ante la REGISTRADURÍA DE FRESNO, TOLIMA, la tarjeta de identidad de su hijo.

Ordenó el seguimiento de las medidas adoptadas y a la culminación de la Atención Psicológica Especializada, si se evidenciaba el cumplimiento de los compromisos en

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

los aspectos puntuales, ordenará el cierre de la Historia de Atención y su archivo (f. 99-109).

8. El 01 de noviembre recibió el PLATÍN de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, el cual reveló que KEVIN DAVID presentó facilidad para entablar diálogos, siendo empático socialmente, con capacidad para expresar sus estados internos y mostró una actitud evidentemente triste, sin lograr entender la etiología de dicha situación.

Existió una mitigación considerable de los problemas de comportamiento y una mejoría significativa de los vínculos familiares; por lo tanto, pareció que el cambio realizado por la madre hacia un rol materno más sano, generó un impacto adecuado sobre el niño; de igual forma KEVIN DAVID presentó una moral con capacidad de adaptación a las normas de sus entornos inmediatos, lo cual era un factor protector y a favor de su recuperación presente y futura (f. 112-118).

9. El 29 de septiembre recibió informe de seguimiento a la medida, el cual dio cuenta que al niño KEVIN DAVID se le garantizó el cumplimiento de sus derechos y por tanto recomendó a la autoridad administrativa el cierre del proceso (f. 120-122), lo que se materializó por resolución No. 103 de 4 de mayo de 2018 (f. 124-126).

10. El 24 de julio de 2019 se presentó en el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF, el adolescente KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN de 12 años, 10 meses, expresó quererse “entregar a la entidad”, por los malos tratos que recibía en su casa, ubicada en el municipio de Fresno, Tolima y fue ubicado en hogar de paso.

El equipo interdisciplinario realizó la verificación de la garantía de derechos y conceptuó que el menor proviene de un sistema en el cual, se presentó en la interacción con su progenitora pautas de violencia verbal y física que generaron su deseo de no retornar al hogar. La señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGU manifestó que el relato del adolescente se debía a una justificación de sus amplias dificultades comportamentales en los contextos de socialización en los cuales se desenvolvía a nivel familiar, social y escolar, donde presentó episodios de mitomanía, y negó la incidencia de hurto.

KEVIN DAVID contó con funciones cognitivas conservadas, no se identificaron indicadores de compromiso cognitivo o disminución en sus funciones superiores, lo que planteó que contaba con una capacidad de comprensión y autodeterminación acorde con sus condiciones actuales y curso de vida.

Informó que la dinámica familiar se enmarcó en interacciones basadas en la hostilidad y constantes conductas de violencia verbal, física y psicológica, así como conductas de negligencia establecidas a partir del abandono parcial de las funciones parentales de su progenitora, por sus conductas de ocio en establecimientos de venta y consumo de licor.

Sugirió a la autoridad administrativa aperturar el PARD a su favor, con ubicación en Hogar Sustituto, siendo vital su pronta vinculación al sistema educativo, enviar comisorio a la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO, TOLIMA, para que realizara las valoraciones pertinentes y vinculara a la madre a un programa de fortalecimiento

familiar y para que valorara a la niña EMILY SOFÍA LÓPEZ CALDERÓN de 7 años, hacia quien dijo el adolescente, existían condiciones de violencia intrafamiliar y la remisión del proceso a la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS por competencia (f. 127-137).

11. La Defensoría de Familia profirió auto de apertura de investigación No. 114 el 14 de agosto siguiente, ordenó la práctica de pruebas y diligencias, la remisión del proceso a la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS y solicitó cupo para el adolescente con el operador FESCO (f. 150-152).

12. La entidad administrativa avocó el conocimiento de las diligencias y procedió a darle el impulso procesal al proceso, notificó el auto de apertura a la Coordinadora del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF, a la progenitora del menor y al PERSONERO MUNICIPAL, envió el comisorio a la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO, TOLIMA, ubicó al adolescente en Hogar Sustituto del municipio de Marquetalia y notificó al progenitor (f. 154, 158-162, 166-167 y 169-175).

El 20 de septiembre recibió declaración a la progenitora y el 24 al progenitor, indagándoles sobre la posibilidad de ubicar al adolescente con su familia extensa (f. 179-184).

13. El 30 de septiembre recibió informe PLAN DE ATENCIÓN de parte de FESCO el cual reportó que KEVIN DAVID es un adolescente de 13 años de edad, quien en su ingreso a la medida de protección estructuraba un sistema familiar de tipología monoparental con jefatura femenina, donde la dinámica familiar en la cual ha sido socializado el adolescente ha estado permeada por diversas situaciones de riesgo y factores de vulnerabilidad familiar, tales como las relaciones familiares permeadas por el maltrato físico, verbal y negligencia por parte de su progenitora, quien a su vez constituía su principal figura cuidadora, sin embargo, la misma, no presentaba una apropiación de sus funciones parentales, por lo cual el adolescente asumía roles y funciones no acordes a su edad, más claramente en lo relacionado con el cuidado de su hermana menor, quien también fue maltratada física y verbalmente por su progenitora, aunado al débil acompañamiento escolar que la señora LUZ ÁNGELA prestó a su hijo, la inestabilidad habitacional y el consumo de SPA por parte de la señora y otros integrantes de la red vincular de origen del adolescente. Lo que generó comportamientos inapropiados y la razón por la cual ningún integrante de su grupo familiar extenso, deseaba asumir su cuidado.

En la unidad de servicio se presentó bien adaptado, respetuoso y colaborador, con gran motivación frente al proceso escolar, independiente frente a los hábitos de higiene y cuidado personal y adecuadas condiciones de salud, observándose con un índice de masa corporal adecuado y riesgo de retraso en talla (f. 185-186).

Se realizó Acta de Estudio de Caso en el cual la valoración arrojó indicadores emocionales de auto imagen insuficiente, sentimientos de inferioridad y formas auto controladas de responder a las presiones ambientales, vivencia de prohibición de la expansión vital sobre el mundo, menor disponibilidad de relacionarse con el ambiente y las figuras parentales, falta de comunicación, alejamiento emocional, desvalorización de la figura paterna, lo cual estaba relacionado con situaciones experimentadas en su curso de vida en su contexto familiar.

Evidenció en la dinámica familiar la existencia de un manejo de la disciplina familiar pasivo-agresivo, donde la progenitora no asumió un rol de autoridad positivo para con sus hijos, exhibió una actitud agresiva cuando debió establecer una sanción, sin claridad en roles y funciones familiares (f. 187-193).

14. El informe pericial psicológico de 24 de diciembre, efectuado a la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO, relató que, a la edad de 10 años, los padres se separaron y en compañía de sus hermanos vivieron con muchos padrastos, no la dejaban estudiar y se la pasó cuidando a sus hermanos menores en diferentes fincas. A los 11 años se fueron a vivir a una finca en Pensilvania con un primo de la madre señor LUÍS ARNOLDO CALDERÓN CAMPUZANO, quien salió de la cárcel por abuso de menores y la abusó con tocamientos. A los 13 años fue bautizada y al darse cuenta que a su hermana RUBY el padrastro también la abusó, se escaparon para Manzanares donde la tía OBDUVELIA OSORIO GALLEGO y decidió entregarse a un novio que tenía, para que el señor LUÍS ARNOLDO la dejara en paz.

Vivió con su tía hasta los 14 años, mantenía en la calle y empezó a fumar marihuana, le cogía la noche y a las 10 de noche ya no le abrían la puerta. Su tía tomaba mucho, estaba cuidando a sus primas y la insultó y trató mal a sus hermanas, ella le tiró con un cuchillo y la tía llamó a la Policía, siendo trasladada al ICBF, a un hogar sustituto donde permaneció por siete meses y fue reintegrada con su mamá.

Convivió con el señor GERMÁN ARISTIZÁBAL siete meses, terminó la relación y se fue a prostituirse a Mariquita, cuando contaba con 16 años. Se embarazó de su primer hijo a los 18 años, pero lo perdió y la segunda vez a los 19 años, procreando a KEVIN DAVID.

Conceptuó que la señora LUZ ÁNGELA no contó con figuras parentales estables, fue víctima de violencia intrafamiliar y esas situaciones repercutieron en su carencia de herramientas de crianza estables para con sus hijos, generando que el preadolescente KEVIN DAVID tuviera problemas de comportamiento y ella utilizara métodos correctivos no acordes, afectándolo en sus derechos integrales.

Recomendó su vinculación con la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, a fin de desarrollar una intervención que permitiera a la valorada, la liberación de la culpa, el olvido y el desarrollo de competencias de afrontamiento que le permitieran mitigar las complicaciones a nivel de salud mental que trajeron las situaciones de violencia sexual y psicológica y para recibir orientación frente a modelos de crianza al interior de su núcleo familiar, con el objetivo de fortificarla en dinámicas relacionales con su hijo KEVIN DAVID, en aras de poder garantizar el goce total de sus derechos (f. 195 vuelto-201).

15. El 04 de febrero del año que avanza, recibió informe de valoración socio familiar el cual informó que KEVIN DAVID se encontraba cursando el grado 6° de bachillerato en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MARQUETALIA, CALDAS.

El estilo de crianza impartido por la señora LUZ ÁNGELA transitaba al negligente, debido a su falta de autoridad para guiar y dirigir los primeros años de sus hijos.

Evidenció vínculo materno filial débil, reflejado en el cuidado y la protección que la señora LUZ ÁNGELA tenía con respecto a su hijo, por eso consideró de vital importancia continuar con el fortalecimiento familiar, para obtener herramientas de apoyo y soporte tanto para la progenitora, como para sus hijos.

Concluyó que la progenitora generaba condiciones óptimas para que el preadolescente permaneciera en su entorno familiar, ya que no se evidenciaba vulneración ni amenaza de los derechos integrales, recomendó a la autoridad administrativa que la madre se encargara de la custodia y cuidado personal de su hijo, y gestionar su vinculación al operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, con la finalidad de garantizar el desarrollo integral del menor y remitir el proceso a la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO, TOLIMA, para realizar el seguimiento después del re ingreso del adolescente a su medio familiar (f. 208-212).

16. El 04 de marzo recibió informe PLATÍN de SEMILLAS DE AMOR, el cual indicó que KEVIN DAVID hace parte de un sistema familiar de tipología monoparental con jefatura femenina, en tanto su progenitor se encontraba en situación de calle debido al consumo acentuado de SPA.

El adolescente presentó afectación en diversas áreas del desarrollo, principalmente en la esfera afectiva, social y comportamental, se mostró temeroso e inseguro en la interacción con otras personas, con sensación de desconfianza, se tornó irritable ante situaciones cotidianas. Identificó sentimientos de inferioridad e indicios de baja autoestima y auto concepto (f. 215-216).

17. El 19 de abril la terapeuta de SEMILLAS DE AMOR denunció ante la autoridad administrativa presunto maltrato hacia los usuarios del hogar sustituto, quienes según los dichos del adolescente recibían maltrato físico, psicológico y verbal (f. 217-vuelto). Ante esa situación el menor fue trasladado a otro hogar sustituto en el municipio de Manzanares, Caldas (f. 230-233).

18. El 21 de abril recibió informe de evolución del proceso de atención por parte de FESCO, evidenció una resignificación de la relación materno filial, mediada desde el afecto y el respeto. La progenitora manifestó que deseaba asumir nuevamente el cuidado de su hijo, reconociéndolo como una persona que requiere de su cuidado y orientación. Observó una relación de cercanía en el grupo de hermanos, donde existía buen trato e interacciones desde el afecto (f. 218-229).

19. El 06 de mayo recibió informe de evolución del proceso de atención de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, el cual informó que el usuario presentaba alteraciones de tipo emocional y comportamental, con oposición a la norma y conductas contestatarias, especialmente frente a las responsabilidades de tipo académico, durante el aislamiento preventivo frente al COVID-19.

Con la progenitora se trabajó la sanación de heridas emocionales de la infancia, dado que la pauta de interacción conflictiva y el maltrato establecida con su hijo KEVIN DAVID tuvieron su origen desde su niñez y desde la naturalización del maltrato y el abuso en forma generacional en ese sistema, logró hacerse más consciente de sus dificultades y necesidades como madre, además de empoderarse de su rol, como una figura de autoridad desde el amor y no desde la imposición, garantizando así

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

además un mayor acercamiento y el fortalecimiento de vínculos afectivos con el usuario (f. 233 vuelto-237).

20. Para el 17 de junio el informe de resultados del proceso de atención suscrito por FESCO, reportó que el adolescente contaba con los datos físicos, alimentarios, de higiene y antropométricos con diagnóstico de índice de masa corporal adecuado para la edad. Durante su permanencia en la medida de hogar sustituto tuvo una ganancia de 3 kilos y 4 centímetros de estatura.

Alcanzó mayor motivación y cumplimiento de las actividades propuestas en el contexto escolar, así mismo, identificó avances en el reconocimiento de sus emociones y de los factores de riesgo.

La madre sustituta manifestó que, durante el confinamiento, KEVIN DAVID se mostró como un adolescente reacio al cumplimiento de las normas, se tornó irritable frente a los llamados de atención, intolerante y faltando al respeto en ocasiones a figuras de autoridad tales como cuidadores y docentes. Describió comportamientos de baja tolerancia a la frustración, molestándose cuando los docentes le decían que un taller no quedó en la forma correcta o rehusándose a dar continuidad a la realización de una actividad escolar cuando no comprendía una pregunta.

Se le hizo claridad al adolescente, que el reintegro con su progenitora se daría por los avances de la madre, quien contó con motivación y movilizó recursos para hacerse garante de sus derechos y asumir su cuidado, siendo necesario que el adolescente continuó interiorizando lo abordado durante el proceso de atención.

Fue posible realizar el fortalecimiento de la relación materno filial, ello aunado al proceso reflexivo que realizó la señora LUZ ÁNGELA frente a sus responsabilidades parentales de las que se había desentendido, lo que favoreció que la señora se apropiara de ellas (f. 238-243).

21. El 02 de julio recibió informe de evolución del proceso de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, reportó que se presentaron diferentes dificultades con el adolescente, dado que mostró resistente frente a cualquier abordaje profesional.

Se tornó contestatario, opositor, hetero agresivo en forma verbal, con baja tolerancia a la frustración, además de irritable frente a las normas establecidas, tanto en el hogar sustituto, como en su núcleo familiar a partir del reintegro.

Conoció que ejerció frente a la madre sustituta acciones de manipulación e intimidación, le expresó: *"si me va a poner mucho problema, hago lo mismo que hice en el otro hogar sustituto y con mi mamá voy a bienestar y digo que me están maltratando o digo mentiras y listo, la embalo, así como he hecho con todas porque en bienestar siempre me creen"*. Es así como el adolescente además asumió una postura de victimización y de excusa permanente frente a sus dificultades, como forma de evitar dar cumplimiento al sistema normativo establecido en su núcleo familiar.

Presentó alteraciones de comportamiento con evasiones del espacio familiar que requirieron de la intervención de la Policía de Infancia, para lograr estabilizarlo. Se orientó a la progenitora para la valoración por psiquiatría.

Continuó negándose a realizar las actividades académicas argumentando: *"no quiero estudiar"*, aunado a su dependencia por los aparatos electrónicos.

A nivel familiar la progenitora continuó con la vinculación al proceso terapéutico, sin embargo, presentó un retroceso por el temor frente a las acciones de manipulación e intimidación del adolescente, desencadenando una pérdida significativa de su figura de autoridad, promoviendo la deserción escolar de su hijo al referirle: *"Si usted no quiere estudiar, entonces póngase pues a trabajar conmigo para que tampoco se quede sin hacer nada"*. No cuenta actualmente con un sistema normativo establecido en el sistema familiar, el cual fue intervenido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO, TOLIMA, cuya autoridad dejó en claro que, ante nuevas alteraciones de comportamiento del usuario, realizaría cambio de medida a medio institucional (f. 244-247).

22. El 30 de agosto recibió informe de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR el cual reportó que KEVIN DAVID presentaba mayor estabilidad en sus estados emocionales y afectivos, aunado a una reducción significativa de las conductas disruptivas tanto en lo concerniente al medio académico, como familiar, mostrando además mayor apertura para aceptar las figuras de autoridad y ajustarse al sistema normativo establecido en el medio familiar (f. 249-251).

23. El informe de resultados del proceso de atención rendido por la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR de 02 de octubre del avante año, comunicó mayor estabilidad en los estados emocionales y afectivos de KEVIN DAVID, quien fortaleció sus habilidades sociales con la comunicación asertiva, empatía y habilidades para la vida en general.

Fue evaluado por psiquiatría obteniendo un diagnóstico de "TRASTORNO DE LA CONDUCTA NO ESPECIFICADO", sin manejo farmacológico, sin embargo, debería continuar controles por la especialidad y por psicología a través de la EPS (f. 252-254).

24. El 09 de noviembre anterior, la COMISARIA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, remitió a este Despacho los dictámenes periciales psicológico y socio familiar de la progenitora.

El informe pericial psicológico efectuado a la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGU, por medio de llamada telefónica puesto que reside en el municipio de Fresno, Tolima, reveló que hace aproximadamente un mes y medio se dedica al taller de costura, como medio de satisfacción de sus necesidades básicas, tales como arrendamiento, alimentación y pago de servicios públicos.

Manifestó que considera que la progenitora cuenta con las herramientas de prevención que minimizan la ira, control de emociones, métodos de comunicación, así que cuando KEVIN DAVID se torna complicado, ella espera que se calme, y al estar más tranquilo lo orienta y él la escucha, resaltando la ayuda que recibió de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, hasta el mes de septiembre anterior,

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

fue atendida por psiquiatría el 14 de septiembre, siendo diagnosticada con "DEPRESIÓN DE EPISODIO MODERADO", siendo medicada con sertralina y trazodona.

Comentó que su hijo también fue valorado por psiquiatría, siendo remitido al servicio de neuropsicología y control de psiquiatría en el mes de diciembre.

Recomendó a la autoridad judicial estudiar la posibilidad de mantener la medida de ubicación en medio familiar del adolescente KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN, junto con su progenitora la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGO, ya que ella cuenta con empoderamiento de su rol materno y el cumplimiento de sus derechos como son el derecho a la salud, la educación y un ambiente sano, siendo tratado su diagnóstico de Depresión, evidenciándose que cuenta con la estabilidad emocional y psicológica para asumir la custodia, el cuidado y la protección de su hijo (f. 256-262).

El informe de valoración socio familiar reportó que las relaciones entre los miembros del hogar se encuentran estables y mucho más cercanas. La señora LUZ ÁNGELA logró reconocer que al inicio del PARD se evidenció como una madre distante y violenta, no lograba establecer buenos canales de comunicación con sus hijos, además contaba con un desánimo continuo para realizar las tareas del hogar lo que se debía a un problema de "Depresión", ocasionando una inestabilidad emocional marcada reflejada tanto en el ámbito individual, familiar y social.

A raíz de las intervenciones terapéuticas logró acceder a la consulta de psiquiatría siendo diagnosticada y formulada, reguló sus cambios de ánimo, energía y comportamiento y generó cambios en el relacionamiento con su hijo KEVIN DAVID.

Concluyó que la progenitora logró construir una relación materno filial consciente y estable, además de evidenciarse como una madre presente y comprometida con el cuidado personal de sus hijos y con su estabilidad emocional.

Evidenció como factor de generatividad el establecimiento de su propio negocio de costura con el que logra suplir las necesidades económicas de los miembros del hogar, laborando desde su residencia para estar pendiente del cuidado personal de sus hijos.

El progenitor no logra considerarse como apoyo significativo e importante durante su crecimiento y desarrollo, además de evidenciarse nulo respecto al mantenimiento económico y a la necesidad de brindar cariño, comprensión y acompañamiento. La familia no cuenta con apoyo estatal en lo concerniente a subsidios económicos y están vinculados al sistema de salud y al sistema educativo.

Recomendó estudiar la posibilidad que la señora LUZ ÁNGELA sea la encargada de la custodia y cuidado personal del adolescente KEVIN DAVID, ya que durante la observación en el medio familiar se evidenció que la mencionada cuenta con las condiciones necesarias para proteger y garantizar su integridad personal y restablecer sus derechos.

Remitir el proceso a la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO, TOLIMA, residencia actual de la familia, con la intención que se realice seguimiento a las medidas

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

adoptadas en la audiencia de pruebas y fallo, donde se logre visualizar las dinámicas familiares presentes después del reintegro del adolescente KEVIN DAVID a su medio familiar (f. 263-270).

25. El 18 de septiembre la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS remitió el PARD a este juzgado, argumentando pérdida de competencia en el proceso, por haber transcurrido más de seis (06) meses desde que fue re aperturado el PARD (14 de agosto de 2019), sin que se hubiera definido su situación jurídica (f. 2 Carpeta del Juzgado).

26. Esta unidad judicial mediante auto 25 de septiembre, avocó el conocimiento de las diligencias, dispuso imprimir el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 y tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados, elaboró el edicto emplazatorio a través de la página del ICBF y decretó la práctica de pruebas a la entidad administrativa remisoria del proceso, ordenó notificar a la PROCURADURÍA PROVINCIAL para lo de rigor (f. 3-6 Carpeta Juzgado).

27. El 02 de octubre la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR remitió a este judicial, solicitud de egreso del adolescente del servicio complementario de apoyo psicológico especializado, dado el cumplimiento de los objetivos terapéuticos (f. 7 carpeta del juzgado).

28. El 29 de octubre la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS remitió solicitud de prórroga de la audiencia de fallo para el PARD, negándose la solicitud de aplazamiento el 05 de noviembre anterior (f. 8-9 carpeta del juzgado).

III. CONSIDERACIONES:

Como aserción prístina, se anota que los requisitos procesales indispensables para que este judicial aborde el fondo del asunto provienen superados a cabalidad, brillando entonces ausente causal de nulidad alguna que imponga invalidar todo o parte de lo actuado.

Luego, se torna de recibo asumir en gracia que la competencia para conocer del trámite reposa en este Despacho con entibo de lo previsto en el artículo 119 numeral 4 del CIA.

Ahora, en punto al ámbito de acción jurisdiccional dimana insoslayable enfatizar que de tiempo atrás la jurisprudencia en claro reconocimiento de la constitucionalización del ordenamiento jurídico, ha sentado que ante la pérdida de competencia de la entidad administrativa, los procesos deben ser remitidos para su definición a esta instancia, por tanto, surge necesario establecer una decisión que se ajuste a los postulados constitucionales y legales, claro está, tras un análisis razonado y ponderado del material probatorio que sustente la medida de protección dispuesta en favor de los menores declarados en situación de peligro o abandono.

Problema Jurídico:

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

Corresponde a este Despacho judicial verificar si al adolescente KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN se le han amenazado, inobservado o vulnerado sus derechos, todo esto, al interior del hogar y en caso de ser así, y dada la pérdida de competencia declarada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, encargada del proceso, definir la medida y determinaciones para ser aplicadas en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adecuadas en clave de sus prerrogativas.

Presupuestos Jurídicos:

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991, por demás, de obligatorio cumplimiento en virtud de lo establecido en el artículo 93 de nuestra Constitución Política y la remisión expresa del artículo 44 de la Norma Superior, incorpora los derechos de los niños reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

De igual manera, el artículo 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que las normas contenidas en la Constitución Política y los Tratados o Convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño, hacen parte integrante de dicho Código y orientarán, además, su interpretación y aplicación, prefiriéndose siempre la norma más favorable al sujeto de especial protección.

La citada Convención, indica en su artículo 3° que: “[...] En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

A su turno, el artículo 9° ibídem demarca el derecho de los menores a no ser separados de sus padres, señalando que el Estado deberá velar por la garantía de la aludida prerrogativa, cual admite una excepción, justamente cuando por revisión judicial las autoridades competentes determinen con fundamento en la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para su interés superior. Excepción que debe materializarse ante eventos que exhiban maltrato o descuido por parte de los padres o cuando éstos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de su residencia.

Queda claro así que el principio del “*interés superior del menor*” opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de Infancia y la Adolescencia.

También lo ha reconocido así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al afirmar:

“[e]ste principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Sentencia T-557-2011).

El fundamento anterior recae en el reconocimiento del derecho de toda persona a tener una familia y no ser separado de ella, prerrogativa cuyo desarrollo legal se encuentra en

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

el artículo 44 de la Constitución Política que consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, prebenda que se consagra también en el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella".

"Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".

A su turno, el artículo 56 del Código de Infancia y Adolescencia establece en su segundo inciso:

"Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella pueda garantizarlos".

Es que la separación de la familia biológica es una determinación drástica que sólo puede tomarse como última opción y tras el recaudo de suficientes pruebas que lleven al convencimiento pleno de que proseguir el desarrollo del niño o adolescente en determinado medio familiar, impediría el goce pleno de sus derechos, llevando a una vulneración insoportable de ellos.

Por tanto, se hace necesario establecer si la decisión vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente sometidos a la decisión, y por demás, si la misma es oportuna, conducente y conveniente, de acuerdo a las circunstancias que rodean a los menores de edad.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia T-212 de 2014 enseñó:

"En torno al estudio de los elementos probatorios, este Tribunal ha explicado que dados los profundos efectos que pueden causar las decisiones a adoptar en la vida de los menores, el servidor público debe realizar una exhaustiva valoración fáctica, so pena de incurrir en una irregularidad que afecte la validez del procedimiento".

Examen del Trámite Administrativo:

En cuanto a las diligencias seguidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, se cuenta en primer lugar, que tenía plena competencia para adelantar acciones tendientes al restablecimiento de los derechos del menor KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN, pues bajo el deber de protección a la niñez y a la juventud que le asiste, impulsó el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en razón a la violencia física, verbal psicológica propiciadas por la madre. Avocó las diligencias, gestionó su ubicación en hogar sustituto, haciéndole seguimiento, cambió al adolescente de hogar en razón al presunto maltrato que recibió, declaró la pérdida de competencia para actuar en

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

este proceso por el tiempo que permaneció el PARD, sin definir la situación jurídica del adolescente, hasta remitir las diligencias a esta judicatura.

Para este juzgador es claro que el trámite del PARD sigue diferentes etapas y se encuentra ausente en el cartulario la audiencia de declaratoria de vulneración de los derechos del adolescente y la publicación del edicto para notificar el proceso a los interesados en su cuidado y custodia.

Frente al impulso procesal se brindó la posibilidad de intervenir a los sujetos procesales involucrados, adicional de darse prevalencia a los derechos del adolescente KEVIN DAVID, fue dispuesta su ubicación en un medio distinto al familiar, pudiendo visitarlo cada quince días y últimamente con el aislamiento social decretado por el Gobierno Nacional, comunicarse telefónicamente con su hijo, de manera semanal.

Como se observa en el *dossier*, el auto de trámite del PARD del menor aconteció desde el 14 de agosto de 2019, siendo notificado personalmente la madre del adolescente, adicional de la fijación en estado. Determinada la ausencia de acciones en el trámite del proceso, se constata que las realizadas por la entidad administrativa no violaron el derecho fundamental de defensa, aunque fueron incompletas.

En cuanto al PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ha concluido la jurisprudencia constitucional, que la adopción de estas medidas (amonestación, ubicación en familia de origen o extensa, en hogar de paso o sustituto llegando hasta la adopción), debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a “determinar la existencia de una real situación de abandono, riesgo o peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente”. En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben “ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos” (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Por esta razón en esta instancia se finiquitará con la resolución definitiva y de plano ajustada a derecho.

Análisis Del Material Probatorio:

Ha de examinarse entonces si con el antelado trámite se satisfizo la protección de los derechos del menor a tener una familia, toda vez que la decisión de retiro de su medio familiar a hogar de paso y luego su ubicación en hogar sustituto, debió estar precedida de un acervo probatorio concluyente, en cuanto demostrara que la familia biológica, a pesar del desarrollo de acciones de apoyo emprendidas por el Operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, el operador FESCO y la misma COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS no garantizaba las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos.

Como quiera que desde el momento en que la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS continuó con el PARD aperturado en favor de KEVIN DAVID, procuró la vinculación al proceso al núcleo familiar-familia extensa, para lo cual, a través

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

de todo el procedimiento, realizó los llamados y citaciones correspondientes, que dieron lugar a que la familia haya tenido la oportunidad de empoderarse de la situación y hacer valer los derechos que como parentela poseen.

El PARD se advierte, es la consecuencia de todo un proceder en el que se han observado las etapas legales y, extendido en el tiempo bajo la adopción de medidas en pro de los derechos fundamentales del menor, con apego a las formas propias dispuestas por la Ley de Infancia y Adolescencia, arribando finalmente a una decisión de pérdida de competencia para actuar, por la extensión de la medida, sin proveerse definición de la situación jurídica del adolescente.

Ergo, como del conjunto de pruebas recaudadas a lo largo del proceso administrativo se deduce que la motivación para retirar al adolescente de su entorno familiar, giró alrededor de la falta de garantías para proteger su integridad personal y su desarrollo moral, por la violencia física, verbal y psicológica infligidas por la progenitora, producto de la historia de vida de la madre y a la naturalización del maltrato como forma de interacción, generando conflictos familiares, dificultades de comunicación y la carencia de establecimiento de límites que garantizara los derechos de sus hijos, condiciones que mediante la asistencia comprometida al servicio especializado psicológico brindado por la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR lograron superarse.

Se concluyó de las múltiples evaluaciones psicológicas y sociofamiliares efectuadas el cambio positivo de las relaciones en el sistema familiar, la independencia económica de la madre y el tratamiento psiquiátrico que está llevando a cabo.

En la valoración pericial de 09 de octubre anterior, se concluyó que la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGUO cuenta con recursos personales garantes de los derechos de su hijo KEVIN DAVID, puesto que cuenta con las herramientas para manejar la autoridad familiar y establecer las normas y límites familiares que le brindan estabilidad emocional a sus hijos.

Caso Concreto:

Descendiendo al caso concreto, se encuentra en el expediente que al adolescente KEVIN DAVID se le aperturó PARD en el año 2016 por sus conductas disruptivas y de hurto, sin embargo, se cerró el proceso en el año 2018.

El 24 de julio de 2019, se reaperturó el PARD, con la presentación del adolescente al CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF, quien remitió el proceso por competencia a la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS.

La relación del adolescente con el padre señor PABLO ANDRÉS ESCOBAR OSPINA es intermitente y no cumple con la cuota alimentaria fijada en proceso de conciliación extrajudicial, sin embargo, la madre informó que luego del reintegro a su hogar de su hijo, el padre estuvo trabajando en una finca en Fresno, Tolima donde vive la familia, acercándose a su hijo, compartiendo salidas.

Al principio del reintegro el adolescente presentó conducta de evasión del hogar, rechazo a la normativa familiar y deserción escolar, siendo intervenido por la Policía de Infancia y la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO, TOLIMA, actuando la autoridad administrativa

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

advirtiéndole a KEVIN DAVID, que de volver a presentarse la conducta de evasión cambiaría la medida de ubicación con su familia de origen a la medida institucional, lo cual, aunado a los cambios implementados en la dinámica familiar por su progenitora, lograron el acatamiento de las normas del núcleo familiar.

Al efectuarse las valoraciones periciales psicológica y sociofamiliar al adolescente y a su progenitora, se encontró su relación fortalecida y un ambiente familiar estable y armónico que garantiza sus derechos y los de su hermana menor.

Además, se encontró a la madre empoderada de su rol, autónoma económicamente, realizando su trabajo desde la casa, para estar pendiente del cuidado y protección de sus hijos, determinando que cuenta con idoneidad para hacerse cargo de la custodia y cuidado de su hijo.

El Art. 103 del Código de Infancia y Adolescencia advierte que las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración, son temporales. Además, que la autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas, cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas.

Por todo lo anterior, los derechos del menor KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN se consideran garantizados en su medio familiar, siendo necesario adoptar la medida definitiva de ubicación con su familia biológica de que trata el Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo esta medida para restablecer sus derechos, (**Artículo 53, numeral 3 del CIA**), la cual resulta plausible puesto que su figura materna cuenta con las condiciones para garantizar sus derechos comprometiéndose a brindarle el cuidado y atención necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la medida de reintegro familiar del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, con Tarjeta de Identidad número 1.057.783.579, nacido el 22 de septiembre de 2006, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con los controles de psiquiatría y psicología para el adolescente y la madre, atendiendo la remisión efectuada a la especialidad de neuropsicología para el menor, gestionando ante la EPS a la cual pertenecen las atenciones en salud que requieren.

TERCERO: COMPROMETER a la señora **LUZ ÁNGELA CALDERÓN GALLEGÓ**, para que garantice los derechos de su hijo **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, en salud, educación y atención especializada si lo requiere.

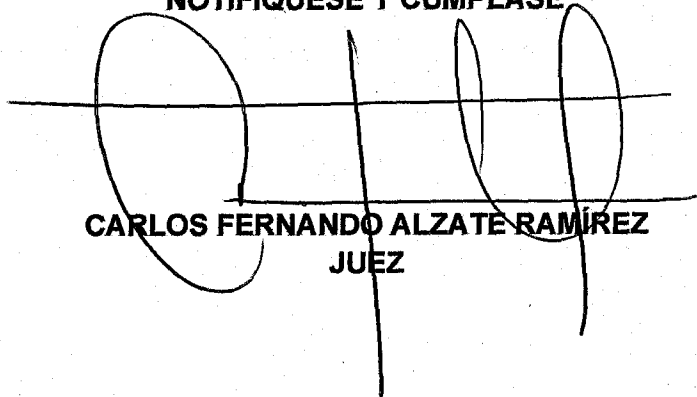
CUARTO: NOTIFICAR vía correo electrónico esta decisión al agente representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se cumpla lo dispuesto en este proveído.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00132-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
ADOLESCENTE: KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN
SENTENCIA No. 024

QUINTO: DISPONER el envío del expediente a la **COMISARIA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, de donde provino el trámite de marras por pérdida de competencia, para efectos que allí se envíe a la COMISARIA que por territorio deba continuar con la vigilancia y control de la situación que generó el presente proceso administrativo; es decir, la observancia de las prerrogativas del adolescente **KEVIN DAVID ESCOBAR CALDERÓN**, además del cumplimiento estricto del proveído, dicho de otro modo, procurarse por la salud, educación y todo ámbito en beneficio del menor.

La presente decisión se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

La Presente Sentencia es Notificada por Estado N°. ____,
a las partes Hoy, ____ de ____ de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO